

ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ADELANTE "EL INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CORDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL MVZ. EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL IEES", REPRESENTADO POR LA LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA, Y POR EL LICENCIADO ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES A LAS QUE ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA CONCURRENTES EN EL ESTADO DE SONORA, EL 7 DE JUNIO DE 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG269/2014, por medio del cual se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- II. El día 21 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del estado de Sonora; con este acto, se iniciaron las pláticas de negociación del presente instrumento legal.
- III. Con fecha 18 de Diciembre de 2014, "EL INE" a través del Consejo General y su Secretario Ejecutivo y "EL IEES", a través de su Consejera Presidenta y su Secretario Ejecutivo celebraron Convenio de Coordinación, a fin de prever y regular la aportación de información, documentación y demás apoyos en materia electoral para los comicios locales y federales, así como las acciones y apoyos necesarios para la operación de ambos organismos.
- IV. En las declaraciones del citado Convenio, "LAS PARTES" expresaron su deseo de coordinarse para concertar la actuación de ambas autoridades, dentro



de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir al “EL INE”, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

- V. De conformidad con la Cláusula Sexta, apartado "A", numeral I del citado convenio, se prevé la suscripción de un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y las acciones que deberán realizar “LAS PARTES” en apoyo a la celebración de los procesos federal y local en Sonora.

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”

I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A; y, 29, de la “LEGIPE”, “EL INE” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. De conformidad con el artículo 30, de la “LEGIPE”, “EL INE” tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinado, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.3. El precepto constitucional invocado, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que “EL INE” será autoridad



en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.4. Conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V antes referida, “EL INE” tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base III, Apartados A y B, prevé que “EL INE” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 Constitucional citado, dispone que corresponderá a “EL INE” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federales y local.

I.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la “LEGIPE” establece que “EL INE” y “EL IEES”, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la Ley invocada, se establece como atribución del Consejo General de “EL INE”, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.

I.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso e), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de “EL INE” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

I.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “EL INE” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “LEGIPE”; de tal modo, “EL INE” podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para



el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

I.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la “**LEGIPE**”, “**EL INE**” podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.

I.12. Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de apoyo y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el propio Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya jornada electoral se celebre en el año 2015.

I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la “**LEGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita “**EL INE**” para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable, y las demás que le confiera la Ley.

I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

I.15. En similares términos, el artículo 60, párrafo 2, de la Ley mencionada, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de la Ley de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las



autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "EL INE".

I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) de la "LEGIPE", el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente al Instituto Nacional Electoral y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.18. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL IEES"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercer y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora y 103, párrafos primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.

II.2. Que en términos del artículo 109, de la Ley electoral citada, "EL IEES", es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia e los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes ejecutivo, legislativo, así como los Ayuntamientos de la entidad.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEES", es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 103, párrafo segundo, de la Ley electoral local.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 121, párrafo primero, fracciones XXXVIII y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de "EL IEES", tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios con "EL IEES", en las materias que se considere necesario y, particularmente, para determinar las modalidades de apoyo y colaboración con motivos de las elecciones concurrentes, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

II.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122, párrafo primero, fracción I, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y

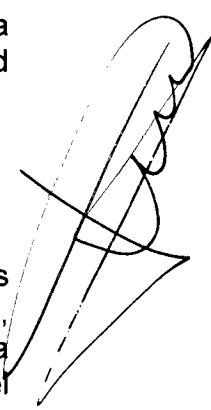


conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sonora, aprobado en fecha cinco de diciembre del presente año, la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo de “EL IEES” se encuentran facultados para celebrar el presente convenio con el Instituto Nacional Electoral.



II.6. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sonora tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracciones I, X y XXII, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Rosales número 35 esquina con Boulevard Colosio de la Colonia Centro de la ciudad de Hermosillo, Sonora.



III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación entre “LAS PARTES” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.



III.3. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III.4. Que la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de “EL INE” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



III.5. Que “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos,

para lo cual **"LAS PARTES"** establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.

III.6. Que **"LAS PARTES"** facilitarán el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como a adultos mayores y embarazadas.

III.7. Que **"LAS PARTES"** difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, **"LAS PARTES"** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Anexo Técnico consiste en precisar las bases de apoyo y colaboración respecto del Convenio General de Coordinación entre **"LAS PARTES"**, de acuerdo a lo siguiente:

A. CASILLA ÚNICA

1 Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales

1.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

- a) **"EL INE"**, a través de sus consejos y juntas ejecutivas distritales llevará a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
- b) **"LAS PARTES"** cubrirán en partes iguales, el costo por concepto de la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales; conforme será detallado en el Anexo Financiero correspondiente.
- c) Para efectos de la participación de **"EL IEES"** en la verificación de las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, **"EL IEES"** deberá solicitar mediante oficio a **"EL INE"**, los informes, en los términos de lo establecido en la Estrategia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.
- d) **"EL IEES"** entregará por oficio a más tardar el 13 de Enero a **"EL INE"**, la relación de ciudadanos que se desempeñaron como representantes generales



y ante mesa directiva de casilla, así como de precandidatos y candidatos a los cargos de elección popular de las elecciones locales del 2012.

- e) **“EL IEES”** podrá presentar mediante oficio a más tardar el día 13 de enero de 2015 las observaciones, objeciones y sugerencias debidamente fundadas y motivadas y con el soporte correspondiente, con relación a la lista de aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales.
- f) Las juntas distritales de **“EL INE”** serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- g) **“EL INE”** realizará la notificación por oficio al **“EL IEES”** sobre los talleres de capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, el 14 de Enero de 2015 para los primeros y el 20 de enero del 2015 para los segundos.

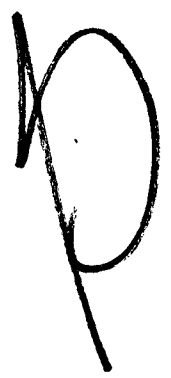
1.2 Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que la instalaciones de los Consejos Municipales de **“EL IEES”** podrán ser utilizados por los Consejos Distritales de **“EL INE”** como centros de recolección y traslados de paquetes electorales el día de la Jornada electoral, así como por los Supervisores electorales y Capacitadores electorales, quienes podrán utilizar dichas instalaciones para apoyo en sus actividades de capacitación y asistencia electoral, facilitándoles el uso del equipamiento que se requiera para sus actividades (internet, telefonía, etc.).
- b) **“EL IEES”** entregará por oficio a **“EL INE”** un directorio de inmuebles y relación de Presidente y Secretario de los consejos municipales, con nombre completo, teléfonos y domicilios, a más tardar el 10 de febrero de 2015, en apoyo a lo establecido en la Cláusula Sexta, Apartado A, Numeral II, inciso 1.2, subinciso e), del Convenio de Coordinación, en relación con el párrafo anterior.

2. Casillas electorales

2.1 Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas

- a) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015.
- b) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** definirán, a más tardar el 12 de enero de 2015, el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local.



- c) El Vocal Ejecutivo Local informará sobre el calendario de recorridos a más tardar el 13 de enero de 2015, para que en su caso “EL IEES” notifique vía oficio a “EL INE” de los funcionarios designados para el acompañamiento de los órganos en los recorridos previamente programados. Independientemente de que el “EL IEES” puede designar personal para el acompañamiento en los recorridos, desde este momento designa a los Consejeros o Consejeras Presidentes y Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales Electorales para que acompañen previo acuerdo de las partes, a los funcionarios de las juntas distritales ejecutivas del “EL INE” en los recorridos antes citados.
- d) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, “EL IEES” podrá presentar observaciones y propuestas ante el Vocal Ejecutivo Local a más tardar el 15 de febrero de 2015, para que sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales del “EL INE”. Para este efecto “EL INE” elaborará un formato de solicitud de cambios de domicilio así como sus observaciones el cual pondrá a disposición de “EL IEES”, que deberán hacerse en dicho formato, mismas que se enviarán al Vocal Ejecutivo Local para su tramitación.



2.2 Conformación de las Casillas extraordinarias

- a) Los consejos distritales del “EL INE” verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a “EL IEES” a participar en esta actividad.
- b) “EL INE” entregará mediante oficio a “EL IEES” a más tardar el 25 de febrero de 2015, el programa de visitas a que se refiere la Cláusula Sexta, Apartado A, Numeral II, inciso 2.2, subinciso a), del Convenio de Coordinación referido anteriormente.



2.3 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) “LAS PARTES” acuerdan que las boletas en casillas especiales para la elección local, serán únicamente para la elección de gobernador. y la cantidad de boletas no rebasará el número que “EL INE” acuerde para este efecto; asimismo, “EL IEES” le notificará a “EL INE” el número de boletas a dotar debido a las especificaciones de la ley electoral local que se autorizaran para cada municipio donde se instale casillas especiales repartiéndose en su caso el número máximo que se autorice de boletas entre las casillas aprobadas por el “EL INE” entre las casilla especiales, cuando se trate de la instalación de varias en un mismo municipio.

2.4 Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de “EL IEES” por conducto del Vocal



Ejecutivo Local dentro de los 3 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales del “EL INE”.

- b) “EL IEES” propondrá, a más tardar el día 5 de marzo de 2015 a las Juntas Distritales de “EL INE” el número y ubicación de las casillas especiales solicitadas justificando tal necesidad, ajustándose en la medida de lo posible a la legislación local, para lo cual, en su caso, las Juntas Distritales “EL INE” revisarán la viabilidad de la propuesta y efectuarán la revisión de los lugares propuestos para su aprobación.
- c) Los consejos distritales del “EL INE” celebrarán sesión el 2 de abril de 2015, para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.
- d) Las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento de “EL IEES” por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los 3 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales del “EL INE”.
- e) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de “EL INE”.
- f) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales del “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IEES”.
- g) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de “EL INE” serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- h) El “EL INE” facilitará a “EL IEES” el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.
- i) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la Ley General.

2.5 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente

- a) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.
- b) El modelo del listado para la publicación deberá incluir el logotipo de “EL IEES”



- c) “EL INE”, a solicitud de “EL IEES”, entregará el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que realice una publicación adicional, con los listados diferenciándolos por municipio.
- d) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de las juntas ejecutivas local y distritales.
- e) “LAS PARTES” convienen en que el costo de la actividad referida en el apartado anterior, se prorrateará en partes iguales por ambos organismos.
- f) “LAS PARTES” se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en el portal interno, página web y redes sociales de las que dispongan.
- g) El modelo de listado para encarte será el que determine el Instituto e incluirá el logotipo de “EL IEES”.

2.6 Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes de la sección electoral en que no se instalará casilla por tener menos de 100 electores, o por disposición del Consejo Distrital cuando teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo en la sección correspondiente

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IEES”, a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local.
- b) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de “EL INE” serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aún teniendo más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- c) “LAS PARTES” convienen en que la notificación deberá realizarse durante el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral coincidente del 7 de junio de 2015.



2.6.1. Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral”

- a) “EL INE” por conducto de “LA DERFE” se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.
- b) “EL INE” hará la notificación el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.
- c) “EL INE” por conducto de “LA DERFE” se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.
- d) En caso contrario “EL IEES” se compromete con recursos económicos y humanos propios a efectuar su campaña de notificación ciudadana. Para tal efecto, “EL IEES” enviará a “LA DERFE” a más tardar el 15 de abril de 2015, la relación de los domicilios de las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas Notificación, mismas que serán remitidas a “EL IEES” en medios magnéticos para su impresión y distribución.
- e) Por su parte “LA DERFE” se compromete a entregar a “EL IEES” el procedimiento de Captura de Notificación Ciudadana en el que se deberá capturar el estatus que presente cada Cédula de Notificación trabajada en campo.
- f) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.



2.7 Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

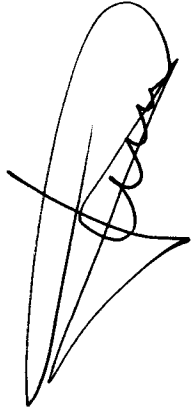
- a) “EL INE” será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran. Los gastos serán prorrateados por partes iguales entre “LAS PARTES”.
- b) El costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales, se especifica en el Anexo financiero del convenio.
- c) En caso de que los lugares donde se ubiquen las mesas directivas de casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización la jornada, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán en aportaciones iguales para “LAS PARTES”.



d) En el caso de las escuelas seleccionadas para la instalación de casillas, “EL INE” propondrá la realización conjunta de gestiones con las autoridades correspondientes para la construcción de rampas para personas con discapacidad o que lo necesiten. Lo mismo podrá hacerse en el caso de edificios públicos. Los costos por la construcción de dichas rampas serán cubiertos al 50% por cada una de “LAS PARTES”, pudiendo en su caso realizar la aportación en especie.



e) “LAS PARTES” acuerdan que para la recolección del mobiliario y equipo que se utilicen en las mesas directivas de casilla, se coordinarán de acuerdo a las capacidades y al personal con que cuente cada uno de los organismos, para lo cual previa reunión se determinará de común acuerdo la logística que proceda.



2.8 Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos, tanto generales como ante mesas directivas de casilla

a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la “LEGIPE”, y en el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General de “EL INE”.



b) “EL IEES” proporcionará oportunamente la base de datos de sus funcionarios (órganos ejecutivos y de dirección); además de todas y todos los candidatos locales; ello, para efectuar el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes.

2.9 Materiales electorales que se emplearán en las casillas

a) “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en la “LEGIPE” y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

b) “EL IEES”, previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirán al Instituto, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.

c) “LAS PARTES” se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete



electoral, así como de la base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará **“EL INE”**.

- d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán pagados en partes iguales por **“LAS PARTES”**.

2.10 Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en la **“LEGIPE”** y el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) **“EL IEES”**, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirán a **“EL INE”**, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **“EL INE”**, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria.

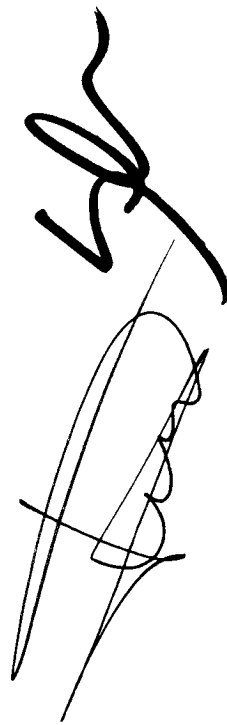
2.11 Integración de la documentación y materiales electorales

- a) En la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y local que se emplearán en la casilla única, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que **“EL INE”** determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado por cada entidad federativa, para la integración de los paquetes electorales de la elección federal. Por lo que corresponde a la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones locales, **“EL IEES”** de conformidad con la legislación local, se coordinará con los Consejos Municipales Electorales para llevar a cabo dicha labor, comprometiéndose en todo momento a que la integración de los paquetes de la elección local, estén a disposición de los Capacitadores Asistentes Electorales a más tardar el día lunes antes del día de la elección.
- b) Las juntas ejecutivas distritales de **“EL INE”** dispondrán de un número suficiente de CAE para apoyar a los consejos competentes del ámbito local en el desarrollo de esta actividad, tomando en consideración la disponibilidad de los CAE en sus áreas de responsabilidad sobre todo los que se encuentren fuera de las cabeceras distritales de **“EL INE”**.



2.12 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) La entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesas directivas de casilla única, se hará exclusivamente a través de los CAE, con base en las fechas y horarios que acuerden **"LAS PARTES"**. Dicha entrega tanto de la elección federal como local, se hará en forma simultánea y para este efecto el CAE recogerá preferentemente el paquete electoral y materiales electorales (maletín) en su Consejo Distrital respectivo y posteriormente acudirá a las oficinas del Consejo Municipal que le corresponda a recoger el paquete electoral (maletín) y materiales electorales.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**, hará oportunamente del conocimiento de **"EL IEES"**, el calendario de entrega respectivo.
- c) En todo momento se deberá dejar constancia documental de la entrega de los paquetes tanto del funcionario del Consejo Municipal Electoral al Capacitador Asistente Electoral que determine **"EL INE"** y de éstos a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.



2.13 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) **"LAS PARTES"** convienen que, conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos que establezcan las respectivas legislaciones, los mecanismos de recolección que se implementarán serán los siguientes:
 - Centro de Recepción y Traslado Fijo.
 - Centro de Recepción y Traslado Itinerante.
 - Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
- b) **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo una reunión de trabajo para optar por los mecanismos más convenientes, a más tardar el 23 de marzo de 2015, y enviar lo acordado por conducto de la Junta Local de **"EL INE"** a las juntas distritales de **"EL INE"** para tomarse en consideración en los estudios de factibilidad que presentarán en los consejos distritales el 26 de marzo de 2015.
- c) Posteriormente, a partir de la presentación de los estudios de factibilidad de los consejos **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo una reunión a más tardar el 14 de abril de 2015, previa al acuerdo donde se aprobarán los mecanismos de recolección en los consejos distritales, para verificar o sugerir, en su caso, alguna modificación. **"EL INE"** hará de conocimiento tales propuestas a los consejos distritales.



2.14 Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

- a) “LAS PARTES” acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de mesa directiva de casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la jornada electoral y será erogado en aportaciones iguales; el monto específico por funcionario se refiere en el Anexo Financiero de este convenio

2.15 Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El gasto se realizará con aportaciones iguales de “LAS PARTES”.

3 Integración de las mesas directivas de casilla

Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de “EL INE”, y serán desarrolladas por conducto de las juntas y consejos distritales, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

3.2 Primera insaculación

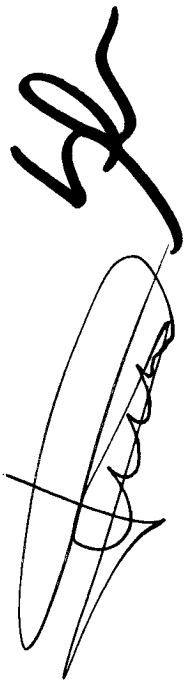
- a) De acuerdo a la primera insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, “EL INE” invitará a “EL IEES” mediante oficio a presenciar la primera insaculación incluyendo la información acerca del domicilio y personal a cargo de las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales.
- b) “EL INE” entregará el 7 de febrero de 2015 mediante oficio a “EL IEES” el listado de ciudadanos insaculados diferenciado por sección resultado de la primera insaculación referida en el párrafo inmediato anterior en un disco compacto por cada distrito electoral federal.

3.2 Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados

- a) “EL INE” notificará mediante oficio a “EL IEES” la ubicación y horarios de atención de los centros de capacitación fijos e itinerantes, al día siguiente de la sesión en el que se informe a los Consejos Distritales sobre la determinación de estos Centros de Capacitación.

3.3 Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

- a) “EL INE”, a través de las juntas distritales ejecutivas, integrarán las listas, por sección electoral, de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún



impedimento legal ni normativo, y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva, hayan resultado aptos y el 5 de abril entregarán el Listado de ciudadanos aptos a su respectivo Consejo Distrital.

- b) **“EL INE”** entregará en medio magnético, a **“EL IEES”** el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal.
- c) **“LAS PARTES”**, acuerdan que **“EL INE”** entregará el 05 de abril de 2015 mediante oficio al **“IEES”**, el listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal.

3.4 Segunda insaculación

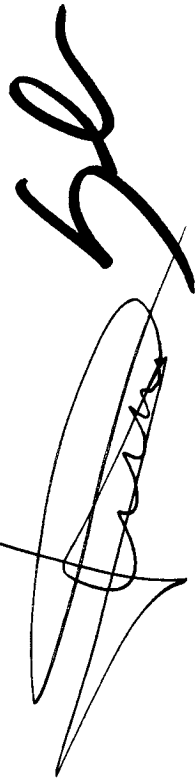
- a) De acuerdo al Apartado A, punto 3.4 del convenio de Coordinación, relativo a la segunda insaculación, **“LAS PARTES”**, acuerdan que **“EL INE”** invitará a **“EL IEES”** mediante oficio a presenciar la segunda insaculación incluyendo, información acerca del domicilio y personal a cargo de las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales.
- b) Asimismo, acuerdan las partes que **“EL INE”** entregará el 09 de abril de 2015 mediante oficio al **“EL IEES”**, un CD por cada Distrito Electoral Federal con el listado de los ciudadanos designados Funcionarios de Mesas Directiva de Casilla resultado de la segunda insaculación.

3.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla

- a) **“EL INE”** informará mediante oficio a **“EL IEES”** de los lugares, fechas y horarios donde se llevarán a cabo la segunda capacitación a los Funcionarios de Mesas Directiva de Casilla designados, al día siguiente de que se efectúen las sesiones en las que se informe a los Consejos Distritales de este procedimiento.
- b) **“EL INE”** informará al **“IEES”** de las sustituciones de Funcionarios de Mesas Directivas Casilla que se realicen, al día siguiente de que se efectúen las sesiones en las que se informe a los Consejos Distritales de este procedimiento.

3.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL IEES”** entregará la versión final de la adenda para 160 supervisores y 940 CAES, para el día 16 de Enero de 2015 a **“EL INE”**.
- b) **“EL INE”** le comunicará a **“EL IEES”** el día 16 de Marzo de 2015, el número de casillas para determinar el número de adendas que se imprimirán para los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.



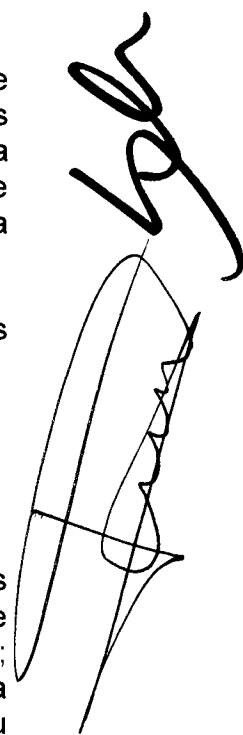
3.7 Verificaciones a los procesos descritos a cargo de los Organismos Públicos Locales

- a) De acuerdo a lo previsto en el Apartado A, punto 3.7 del convenio de Coordinación, relativo a la verificaciones a los proceso descritos a cargo de los Organismos Públicos Locales, acuerdan **"LAS PARTES"** que **"EL INE"** a través de su Junta Local acordará con **"EL IEES"** la fecha en la que se impartirá el curso de capacitación sobre el funcionamiento del Multisistema ELEC2015 e informará de su contenido.
- b) **"EL IEES"** informará quincenalmente al **"INE"** sobre las verificaciones realizadas a las distintas etapas del proceso electoral.

4 Observadores Electorales

4.2 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

- a) **"LAS PARTES"** acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El Presidente del Consejo Local de **"EL INE"** deberá entregar al presidente del Consejo General de **"EL IEES"**, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales federal y locales concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de **"EL INE"** o ante el órgano de **"EL IEES"** correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante el **"EL INE"** o ante **"EL IEES"**, será hasta el 30 de abril del 2015.
- e) Para el caso de **"EL IEES"**, la Consejera presidente del Consejo General designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local de **"EL INE"** dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.




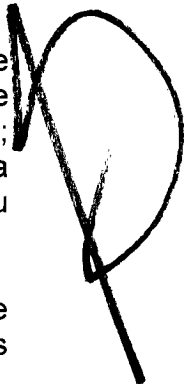
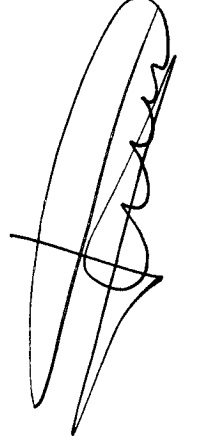
- f) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- g) El Presidente del Consejo Local de “EL INE”, deberá informar a “EL IEES” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- h) “EL INE” dará acceso a “EL IEES” al sistema de observadores de la red informática del Instituto, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

4.3 Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

- a) “LAS PARTES” son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán los cursos relativos a las dos elecciones (Federal y Locales).
- b) “LAS PARTES” deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
- c) Los cursos que impartan “LAS PARTES” deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.
- d) “LAS PARTES” informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- e) “LAS PARTES” verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informar mutuamente.

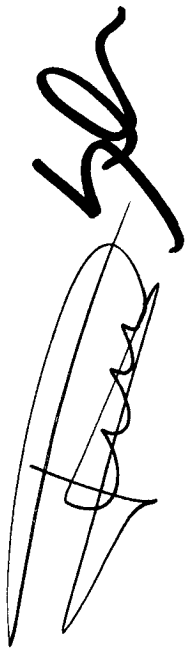
4.4 Acreditación

- a) Las partes acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El presidente del Consejo Local del “EL INE” deberá entregar al presidente del Consejo General de “EL IEES” la relación actualizada de los observadores

electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.

- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales, federal y locales concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del “EL INE” o ante el órgano de “EL IEES” correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante el “EL INE” o ante “EL IEES”, será hasta el 30 de abril del 2015.
- e) El presidente del Consejo Local del “EL INE”, deberá informar a “EL IEES” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.



4.5 Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales

- a) “LAS PARTES” convendrán el uso del material que diseñó “EL INE”, el cual contiene información referente a los procesos electorales federales y locales.
- b) “EL IEES” podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.
- c) “LAS PARTES” acuerdan que “EL IEES” entregará a más tardar y mediante oficio a “EL INE” el día 16 de enero el material adicional para complementar la información que deben conocer los observadores referente al proceso electoral local.
- d) “LAS PARTES” pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.
- e) Para el caso de “EL IEES” la Consejera presidente del Consejo General designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local del “EL INE” dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.
- f) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales



el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

- g) “**EI INE**” dará acceso a “**EL IEES**” al sistema de observadores de la red informática del Instituto, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

B. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

De conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto, a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la “**LEGIPE**” para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral 2014-2015, estas campañas se ajustarán a lo que se detalle en el Anexo Técnico.

“**LAS PARTES**” aprueban la utilización de medios electrónicos o magnéticos para el envío de bases de datos o documentación que acompañe los oficios de cumplimiento acordados, únicamente entre las cuentas de correo electrónico del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” y la Consejera Presidenta de “**EL IEES**” en congruencia con los programa de gestión ambiental durante el Proceso Electoral 2014-2015.

1. En materia de las campañas de actualización y credencialización

- a) Con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir Gobernador, Diputados del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Sonora, el 7 de junio de 2015, “**EL INE**” por conducto de “**LA DERFE**” proporcionará a “**EL IEES**” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte corresponde a dicha entidad federativa.
- b) Para tal efecto, “**LA DERFE**” tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Sonora:
- i. Que realicen algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de enero de 2015,
 - ii. Que hubiesen ingresado su solicitud de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave hasta el 31 enero de 2015,
 - iii. Que cumplan 18 años entre el 16 de enero al 7 de junio de 2015, y cuya solicitud de inscripción al Padrón se haya recibido hasta el 15 de enero de 2015.
- c) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, “**LA DERFE**” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con Fotografía en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el 1 de marzo de 2015.



- d) A la conclusión del periodo de credencialización, “LA DERFE” realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda a su resguardo del 13 de marzo al 8 de junio de 2015.
- e) A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado de Sonora, así como a los integrantes debidamente acreditados por “EL IEES”.
- f) “EL IEES”, por conducto de su Presidenta designará al funcionario que presenciara las actividades de resguardo de credenciales para votar no recogidas.

2. En materia de generación y entrega de productos cartográficos

- a) “LA DERFE” se compromete a proporcionar a “EL IEES” a solicitud expresa, la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar 31 de enero de 2015.
- b) “EL IEES” enviará “LA DERFE” el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio digital a más tardar el 17 diciembre de 2014, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA DERFE” a “EL IEES”.
- c) En caso de que “EL IEES” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior “LA DERFE” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción del tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de “EL IEES”.
- d) Para el caso de que “EL IEES” solicite a “EL INE” los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por “EL IEES” de conformidad con el análisis de factibilidad que emita “LA DERFE” y el Anexo Financiero que se genere para tal efecto.

3. En materia de entrega de estadísticos de padrón electoral y lista nominal de electores

- a) “LA DERFE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en el Estado, proporcionará a “EL IEES” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el



estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Sonora.

- b) La información que deberá proporcionar **“EL INE”** a **“EL IEES”** de manera mensual deberá contener los siguientes campos: estado, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, hombres en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, mujeres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y por último total en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

4. En materia de la revisión de la situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local

- a) **“EL IEES”** proporcionará, en medio óptico, a **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en Estado de Sonora, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre 's'), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar.

- b) **“LA DERFE”** entregará cinco días naturales después de la recepción de los listados a **“EL IEES”** la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Sonora, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

5. En materia de las listas nominales de electores

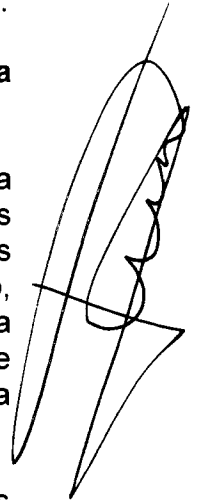
5.1 Exhibición

- a) A través de la página de Internet de **“EL INE”**, **“LA DERFE”** dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado su Credencial para Votar, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero del año de la elección, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.

- b) **“EL IEES”** se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

5.2 REVISIÓN

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, **“EL INE”** entregará a **“EL IEES”**, en el lugar que determine **“LA DERFE”** la Lista Nominal de Electores para Revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenada alfabéticamente por distrito electoral, al interior de esta por municipio y sección electoral, misma que a su vez, estarán divididas en dos apartados,



el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.

- b) En su caso, **“LA DERFE”** entregará a solicitud de **“EL IEES”** un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante **“EL IEES”**, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las Lista Nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos, casos concretos e individualizados.
- c) A partir de la recepción de la lista nominal para revisión y hasta el 14 de marzo de 2015, **“EL IEES”** podrá recibir las observaciones que formulen los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes a las mismas, dichas observaciones deberán señalar hechos y casos concretos e individualizados, con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el padrón electoral.
- d) **“EL IEES”**, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **“LA DERFE”** las observaciones que los partidos políticos y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes formulen a la Lista Nominal de Electores en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al número de identificación del grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes. Para este efecto, **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, le hará llegar el formato de registro de observaciones.
- e) A más tardar el 21 de abril de 2015, **“LA DERFE”** entregará en medio impreso a **“EL IEES”**, el informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad, dicho informe únicamente considerará las observaciones que **“EL IEES”** entregue a **“LA DERFE”**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

6. Listas nominales de electores definitivas con fotografía para uso en las casillas electorales

- a) A más tardar 14 de mayo de 2015, **“LA DERFE”** entregará a **“EL IEES”**, en el lugar que determine **“LA DERFE”**, en presencia del Notario Público, un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sonora que hubiesen obtenido su Credencial

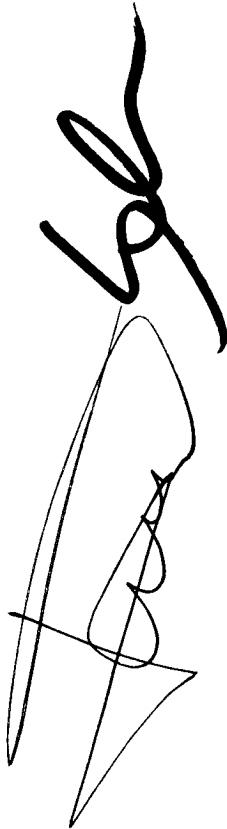


para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético.

- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales “EL IEES” se obliga a tomar las acciones necesarias al respecto.
- c) Para tal efecto, La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe “EL INE”.
- d) “LAS PARTES” convienen que la mesa directiva de casilla única dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local concurrentes el día de la Jornada Electoral.
- e) En caso de contar con partidos políticos locales y, de presentarse Candidaturas Independientes, “EL IEES” deberá solicitar a “EL INE” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran impresa en papel seguridad, con cargo a los recursos de “EL IEES”. En el supuesto de presentarse Candidaturas Independientes en la elección local, para el caso de Ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, en el Estado de Sonora, cuyo plazo de registro vence 43 días antes de la jornada electoral, esto es el día 21 de abril de 2015, se requerirá el número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a más tardar el 24 de abril de 2015, indicando el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

7. Listas nominales de electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del tribunal electoral del poder judicial de la federación

- a) “EL INE”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “LA DERFE”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la “LEGIPE”, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.



- b) **“EL IEES”** orientará a los ciudadanos que consideren haber sido inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores, para que interpongan la Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal de Electores o, en su caso, la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
- c) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección local del Estado de Sonora, será entregada por parte de **“LA DERFE”** a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad a más tardar el 29 de mayo de 2015 para que a su vez sea entregada a **“EL IEES”**.
- d) El traslado de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán con cargo a los recursos económicos que proporcione **“EL IEES”**, los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.
- e) **“EL IEES”** podrá solicitar a **“EL INE”** copia certificada de las Listas Nominales de Electores Definitivas de las casillas electorales Instaladas el 7 de junio de 2015, que hayan sido impugnadas, para atender requerimientos de los tribunales. **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEES”**, dichas copias certificadas, siempre y cuando la solicitud se presente después de concluido el cómputo distrital de la elección de diputados federales por ambos principios y los cómputos de las elecciones locales.

8. En materia de candidatos independientes

“EL INE” entregará a **“EL IEES”**, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico al 31 de agosto de 2014 a nivel entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral con la finalidad de que **“EL IEES”** esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.



En su caso **“LAS PARTES”** podrán convenir el apoyo de este último por conducto de **“LA DERFE”** y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación, en la Lista Nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; para este propósito, se adoptará el mecanismo específico de colaboración y de generarse gastos adicionales a los ya pactados en el Anexo Financiero, que es parte del presente Anexo Técnico, **“LAS PARTES”** firmarán las addendas resultantes.

1. En todo caso, para el cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, **“EL IEES”** deberá entregar a **“EL INE”** en medio magnético y en formato .TXT separado por “|” (pipes), la relación de los

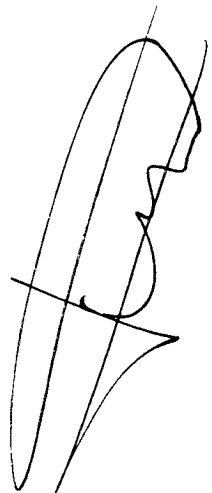
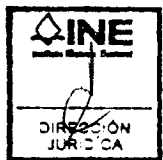
registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente a más tardar el 22 de febrero de 2015, conteniendo la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), Estado, municipio, distrito electoral local correspondiente, clave de elector, sección electoral, Numero de emisión de la Credencial para Votar con Fotografía y en su caso código CIC y OCR, en los tiempos y términos que se establezcan en el instrumento que en su caso se suscriba.



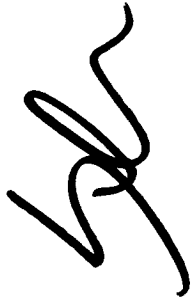
2. **“LA DERFE”** verificará en la base de datos de la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de Sonora, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para los elecciones locales de 2015, con base en los siguientes procedimientos:

Procedimiento “A”

- a) **“LA DERFE”**, asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las elecciones locales de 2015 contenidos en el archivo proporcionado por **“EL IEES”**.
- b) **“LA DERFE”** conformará una base de datos misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independiente para las elecciones locales de 2015 contenidas en el archivo proporcionado por **“EL IEES”**.
- c) **“LA DERFE”**, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por **“LA DERFE”**, en los casos que existiera concordancia con los dato, se clasificará dicho registro como **“ENCONTRADO”**, en los casos donde el registro localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **“BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL”** y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral.
- d) **“LA DERFE”** identificará mediante la Clave de Elector de los registros que siendo catalogados como **“ENCONTRADOS”** que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por **“LA DERFE”** y se clasificará como **“REPETIDO”**, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) **“LA DERFE”** elaborará una clasificación de los registros catalogados como **“NO ENCONTRADO”**.




- f) **“LA DERFE”** elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las Elecciones Locales del 2015, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que **“EL IEES”** determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- g) **“LA DERFE”** formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- h) **“LA DERFE”** deberá de informar a **“EL IEES”** el número de ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, en el Estado de Sonora, vigente al momento de la consulta.
- i) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, **“LA DERFE”** realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, considerando la información proporcionada por **“EL IEES”**, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra.



Procedimiento “B”

- a) De los resultados obtenidos en el Aparato “A” arriba descrito se identificarán los ciudadanos(as) en los Distritos Electorales Locales uninominales, conforme a lo siguiente:
 - i. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en el Apartado “A”. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano(a).
 - ii. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos(as) que respaldan a cada fórmula de aspirantes a Candidatos Independientes.
 - iii. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- b) **“LA DERFE”** proporcionará a **“EL IEES”**, el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en los procedimientos “A” y “B” del presente instrumento jurídico, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que haya entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará **“LA DERFE”** a **“EL IEES”**.



- c) De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, “LA DERFE” entregará a “EL IEES”, un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.
- d) Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por “LA DERFE” con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, Entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.
- e) “EL INE” coadyuvará con “EL IEES” para brindarles asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a “EL INE” de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.
- f) Una vez registrados los candidatos independientes, “EL IEES” notificará de inmediato a “EL INE” el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- g) “EL IEES” será el conducto para tramitar ante “EL INE” la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.



SEGUNDA: El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

TERCERA: “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

CUARTA. Los gastos que se generen por concepto de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, serán provistos por “EL IEES” y detallados en el Anexo Financiero que para tales efectos se suscriba por “LAS PARTES”.

QUINTA. “EL IEES” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “EL INE” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

SEXTA. “EL IEES”, con toda oportunidad notificará a “EL INE”, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico Número Uno En este sentido, cualquier solicitud de “EL IEES” que implique ajustes de carácter operativo al

presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar una Adenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, "EL INE" comunicará a "EL IEES", de manera oportuna y a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

SÉPTIMA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.



OCTAVA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Anexo Técnico Número Uno en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para esto deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. Este instrumento jurídico tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones ordinarias celebradas, o las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que "LAS PARTES" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

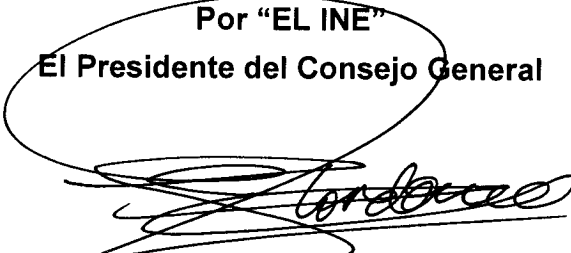
DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en establecer una coordinación puntual para el desarrollo, operación y cumplimiento del presente instrumento y para el intercambio de la información necesaria entre ellas.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" se obligan a difundir el presente Anexo Técnico entre las autoridades y funcionarios de sus estructuras, a fin de facilitar la operatividad de todas sus partes, para su fiel y estricto cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. "EL IEES" se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en la Gaceta del Gobierno del estado de Sonora, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 26 de marzo de 2015.

Por "EL INE"
El Presidente del Consejo General



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

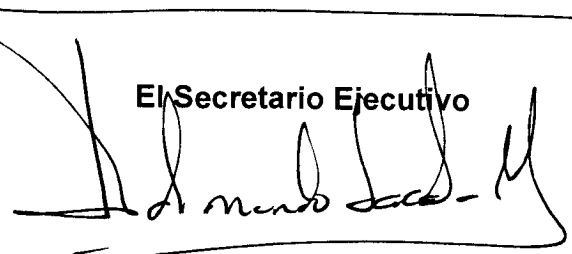
Por "EL IEES"
La Consejera Presidenta



Licenciada Guadalupe Taddei Zavala

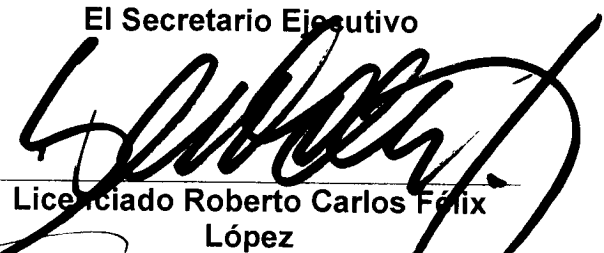


El Secretario Ejecutivo



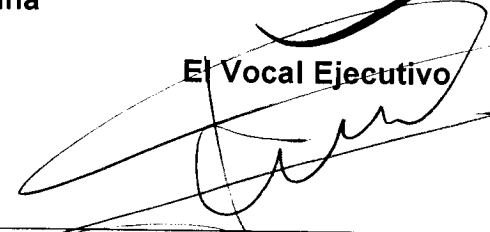
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Roberto Carlos Félix López

El Vocal Ejecutivo



Licenciado Eduardo Manuel Trujillo Trujillo